



## **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Machetá - Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

Referente al escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado, el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P. dispone que cuando la demanda verse sobre falta de pago de la renta, el demandado no será oído, hasta que demuestre haber consignado a órdenes del juzgado los cánones adeudados o allegue recibos provenientes del arrendador sobre su pago; aunque la Corte Constitucional, en sentencias T-838/04, T-1082/07, T-067/10, T-118/12 y T-427/14, entre otras, ha señalado que dicha limitación no es procedente cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

En el presente evento, el demandado manifiesta que en la cláusula décimo quinta del negocio jurídico se estableció que *“el valor del contrato será cancelado en obras de arte de común acuerdo con las partes”*. Además, el demandado señala que, desde el primero de enero de 2013 hasta la fecha, nunca ha sido requerido por pagos monetarios y reajustes del canon.

Por tal motivo, aunque no se discute la existencia del contrato de arrendamiento, sí se discute que la forma de pago sea en efectivo. Por ende, de acuerdo con el precedente de la Corte Constitucional, no se exigirá al demandado pagar en dinero los cánones de arrendamiento supuestamente adeudados, como requisito para ser escuchados dentro del presente proceso.

En consecuencia, se tendrá por contestada en tiempo la demanda y como se propusieron excepciones de fondo, de acuerdo con el artículo 370 del C.G.P., córrase traslado al demandante por 5 días, para que pida pruebas sobre los hechos que en hecha se funda.

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_33\_DEL  
DIA DE HOY, \_10-09-2021.**

Ref: Restitución de inmueble arrendado No. 2021-044  
Demandante: NELSON MARIO MUÑOZ SALCEDO  
Demandado: GONZALO MAHECHA VALENZUELA

**WILMER DANIEL CEPEDA AMADO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Cesar Montañez Romero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Macheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b602db0909634eb0761b2f54433b7c83813557d11420119ece01c43c8dcf4ebf**

Documento generado en 09/09/2021 11:14:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**